

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG 2025 Nro. 260

Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación.....”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que con anterioridad se otorgó a quien ejerce la Dirección de Distribución delegaciones para varios aspectos relativos a la contratación pública, no obstante es necesario AMPLIAR las mismas de manera específica para el señor Director de Distribución, en un aspecto particular, razón por la cual en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Que de manera adicional a las facultades que en materia de contratación pública han sido otorgadas anteriormente a quien ejerce la Dirección Administrativa Financiera, se faculta exclusivamente a dicho funcionario (Director Administrativo Financiero), a efectos de que el mismo pueda, adicional a calificar las causas imprevistas o técnicas para otorgarse un contrato complementario al contrato DAF 20780 suscrito con la doctora Daniela Pacheco, pueda autorizar la firma de dicho contrato complementario y suscribir el mismo, a efectos de mantener los servicios de Médico Auditor, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, considerando los porcentajes señalados en la LOSNCP y disponibilidad de recursos existentes.

Se mantienen inalterables las otras facultades conferidas en el marco de las Resoluciones de Delegación anteriormente emitidas.

El señor Director Delegado deberán cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El Delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo.- El Delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades que hubieren lugar.

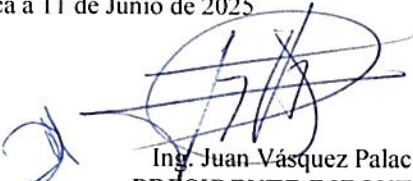
Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el Delegado ostente el cargo de Director de Distribución o cuando esta sea revocada por el Delegante, y, cuando se cumpla el objetivo de la delegación.

Artículo Cuarto.- Mantener con total vigencia el contenido de las Resoluciones de Delegación anteriormente emitidas, al ser las presentes funciones adicionales concedidas.

Artículo Quinto.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a 11 de Junio de 2025



Ing. Juan Vásquez Palacios
PRÉSIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.